



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 116 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



184
CARGO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Bagua, **21 JUL 2023**

VISTO:

Que, mediante el Proveído N° 2930 de fecha 19 de julio del 2023, de la Gerencia Sub Regional de Bagua, suscrita por su Gerente el Ingeniero Wilmer Alexander Guevara Bustamante, el mismo requiere que se proyecte la Resolución **QUE DECLARAR PROCEDENTE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, POR EL MONTO DE S/. 513,732.38 (QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 38) SOLICITADA POR EL CONTRATISTA CONSORCIO PARQUE LOS OLIVOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL PARQUE DE LOS OLIVOS, DE LA CIUDAD DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” CON CODIGO UNICO N° 2447373**, y tomando en cuenta el y en Informe legal N° 127-2023-GSRB-OAL-CPVR de fecha 19 de julio del 2023, que opina **DECLARAR PROCEDENTE** la aprobación del Adicional de obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 solicitada por el contratista CONSORCIO PARQUE LOS OLIVOS, para la ejecución del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL PARQUE DE LOS OLIVOS, DE LA CIUDAD DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” con CODIGO UNICO N° 2447373**, tomando en cuenta los demás medios de prueba actuados en dicho expediente administrativo y;

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, mediante el informe técnico N° 003-2023-GRA/GSRB/IQ/GPQL de fecha 12 de junio del 2023, suscrita por el inspector de obra el Ingeniero Gino Paol Quezada Ladines; presenta a la Gerencia Sub Regional de Bagua en el cual remite informe de posición respecto a posible prestación adicional, en el cual en conclusión establece que: “ - La presentación del presente informe cumple con advertir la posición de esta inspección con respecto a las deficiencias del expediente técnico, por lo tanto, el será derivado al ingeniero proyectista para su pronunciamiento; - Se autoriza a la a la contratista seguir con el procedimiento respectivo conforme al artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones, sobre la posible prestación de adicional de obra N° 01, a esperas del pronunciamiento del proyectista de obra, si no hubiera dicho pronunciamiento se evaluará por la entidad Gerencia Sub Regional Bagua el posible adicional de obra. De acuerdo a lo estipulado en el 205 del reglamento de la ley de contrataciones; - De acuerdo con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad puede probar prestaciones adicionales de obra -entre otros supuestos- por "deficiencias" del expediente técnico Una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar; - Independientemente de la obligación de revisión del expediente técnico prevista en el artículo 177 del Reglamento a partir de la cual se podrían advertir ciertas deficiencias que motiven la necesidad de ejecutar alguna(s) prestación(es) adicional(es)-, a efectos de formalizar el trámite para la



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 116 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



aprobación de un adicional de obra, el contratista deberá seguir el procedimiento respectivo conforme al artículo 205 del Reglamento (en complemento con el artículo 206 del Reglamento, cuando corresponda); - Para aprobar y, por ende, poder ejecutar una prestación adicional de obra, será necesario no con los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, lo que incluye contar previamente con la certificación de crédito presupuestario previsión presupuestal, según corresponda”.

SEGUNDO: Que, mediante el informe técnico N° 004-2023-GRA/GSRB/IQ/GPQL, suscrita por el inspector de obra el Ingeniero Gino Paul Quezada Ladine, presenta a la Gerencia Sub Regional de Bagua en el cual remite informe de posición respecto a posible prestación adicional, en el cual en conclusión establece que: “- La presentación del presente informe cumple con advertir los posibles eventos de riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra; - De acuerdo con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad puede probar prestaciones adicionales de obra -entre otros supuestos- por "deficiencias" del expediente técnico Una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar; - Independientemente de la obligación de revisión del expediente técnico prevista en el artículo 177 del Reglamento a partir de la cual se podrían advertir ciertas deficiencias que motiven la necesidad de ejecutar alguna(s) prestación(es) adicional(es)-, a efectos de formalizar el trámite para la aprobación de un adicional de obra, el contratista deberá seguir el procedimiento respectivo conforme al artículo 205 del Reglamento (en complemento con el artículo 206 del Reglamento, cuando corresponda); - Para aprobar y, por ende, poder ejecutar una prestación adicional de obra, será necesario no con los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, lo que incluye contar previamente con la certificación de crédito presupuestario previsión presupuestal, según corresponda”.

TERCERO: Que, mediante Carta N°09-2023-VVCP/RO, de fecha 22 de junio del 2023, suscrita por el ingeniero Victor Valerio Capa Paredes, residente de obra, se hace llegar al representante común del Consorcio Parque Los Olivos, el ing. Henry Saavedra Pérez, el expediente técnico del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL PARQUE LOS OLIVOS DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA - REGIÓN AMAZONAS, el mismo que consta de 361 folios, compuesto por los siguientes documentos: 1) Memoria descriptiva, 2) Memoria de cálculo, 3) Especificaciones técnicas, 4) Metrados (Adicional y deductivo vinculante), 5) Presupuesto, 6) Análisis de costos unitarios, 7) Relación de insumos, 8) Fórmula polinómica, 9) Cronograma, 10) Planos y 11) Anexos (Cuaderno de obra, Estudio de Mecánica de Suelos, Acta de Pactación de Precios, Consultas al proyectista, informes de Revisión del expediente técnico, informe del inspector de ratificación del adicional de obra N°1 y cotizaciones). Asimismo, en el mencionado expediente técnico llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ El análisis y sustento técnico legal del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se ha realizado en concordancia con 205° de su Reglamento, y con lo estipulado en la Directiva N° 018-2020-CGINORM, Directiva de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.
- ✓ Directiva N° 018-2020-CG/NORM, Directiva Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 116 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



- ✓ El presupuesto Adicional de Obra N° 01 asciende a S/. 513,732.36 (QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 36/100 SOLES), sin incluir el IGV, con precios referidos al mes de noviembre del 2021.
- ✓ El presupuesto Deductivo vinculante N° 01 asciende a S/. 159,976.46 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 46/100 SOLES) sin incluir el IGV, con precios referidos al mes de junio del 2023.
- ✓ El porcentaje de incidencia de la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N° 01 con respecto al Presupuesto Contractual es de 8.03%, cifra menor al 15.00%, por lo tanto, se puede aprobar sin necesidad de solicitar Autorización a la Contraloría General de la Republica.
- ✓ El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°01 es de 60 días calendario.
- ✓ Con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°01 se garantiza la correcta funcionalidad del proyecto.

Asimismo, recomienda que "Se recomienda a la Entidad, emitir y notificar al contratista la resolución dentro de los plazos estipulados en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando procedente la ejecución del Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 513,732.36 (QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 36/100 SOLES) y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/

159,976.46 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE Y CUATRO CON 96/100 SOLES), quedando un monto adicional neto N°01 SI. 353,755.90 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 90/100 SOLES). El cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto Adicional de obra N° 01, representa el 8.03% del monto del contrato original.

CUARTO: Que, mediante la Carta N°014-2023-CPLO/HSP, de fecha 22 de junio del 2022, suscrita por Henry Saavedra Pérez, representante legal de Consorcio Parque Los Olivos, dirigida a Gino Paol Quezada Ladines, Inspector de obra, mediante el cual alcanza el expediente técnico del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL PARQUE LOS OLIVOS DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA - REGIÓN AMAZONAS". Asimismo, manifiesta que el adicional N°01, se encuentra justificado por la causal c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista del numeral 6.4) de la Directiva N°018-2020-CG/NORM, por lo que solicita proseguir con el trámite ante la entidad, de conformidad con lo señalado en numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

QUINTO: Asimismo, mediante Informe Técnico N°005-2023-GRA/GSRB/IO/GPQL, expedido por el ingeniero Gino Paol Quezada Ladines, inspector de obra, el mismo que dentro de sus conclusiones señala:

- ❖ Se da conformidad al expediente técnico del Adicional – Deductivo de obra N°01, por el monto equivalente a S/. S/353,755.90 (Trescientos Cincuenta y tres mil setecientos Cincuenta y cinco con 90/100 nuevos soles).
- ❖ Se aprueba el expediente técnico del Adicional – Deductivo de obra N° 01 con los siguientes montos detallados en el siguiente cuadro asiendo un 8.03% referente al monto del contrato principal.



181

GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 116 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL PARQUE LOS OLIVOS DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS, CUI N°2447373	CUADRO RESUMEN		
	PARCIAL PROYECTO	PARCIAL ADICIONAL	PARCIAL DEDUCTIVO
	PP	PD	PA
COSTO DIRECTO	3,430,108.13	400,196.59	124,621.38
GASTOS GENERALES (16%)	548,817.30	64,031.45	19,939.42
UTILIDAD (12.37%)	424,304.37	49,504.32	15,415.66
SUB TOTAL	4,403,229.80	513,732.36	159,976.46
IGV (18%)	0.00	0.00	0.00
PRECIO TOTAL DE LA OFERTA	4,403,229.80	513,732.36	159,976.46
TOTAL ADICIONAL N°01	TA=PA-PD		353,755.90
Trecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 90/100 nuevos soles			

Asimismo, recomienda a la entidad dar aprobación del adicional en los plazos establecidos en artículo 205° del R.L.C.E para iniciar los trabajos y cumplir contempladas en expediente técnico y adicional – deductivo de obra N°01.

SEXTO: Que, mediante Carta N°006-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/GPQL/INSPECTOR, de fecha 28 de junio del 2023, el Ing. Gino Paol Quezada Ladines, inspector de obra, presenta ante la Gerencia Sub Regional Bagua, el expediente técnico del adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01, para su revisión y posterior aprobación.

SETIMO: Que, mediante Informe N°038-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB-DSRIMA-EP, de fecha 10 de julio del 2023, el ingeniero Marvin Russell Albarran Chihuahua, Responsable de Estudios y proyectos, emite pronunciamiento respecto a la revisión del expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante N°01 OTORGANDO CONFORMIDAD y arribando las siguientes conclusiones: 1) El presupuesto del “ADICIONAL DE OBRA N°01”; contempla como presupuesto total la suma de S/513,732.36, con porcentaje de incidencia del 11.67%; 2) El presupuesto del “DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01”, contempla como presupuesto total la suma de S/159,976.46, con porcentaje de incidencia del 3.36%; 3) El monto del MONTO DEL ADICIONAL NETO N°01 asciende a S/353,755.90 con una incidencia de 8.03%, con referencia al monto contratado; 4) El porcentaje de incidencia neta del EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 es de 8.03% por lo que no supera el 15% de acuerdo al art 205 (Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%) de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del estado; 5) Monto Contratado S/4,403.229.80; 6) Nuevo monto de obra S/4,756,985.70 (Cuatro millones Setecientos Cincuenta y seis mil novecientos ochenta y cinco con 70/100 soles); 7) Se recomienda la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, del proyecto en ejecución: “Mejoramiento de los servicios deportivos y recreativos del parque los olivos de la ciudad de Bagua, distrito de Bagua, provincia de Bagua, región de Amazonas” CUI N°2447373.

OCTAVO: Asimismo, mediante memorándum N° 477-2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/DSRI, de fecha 11 de julio del 2023, suscrito por el Ingeniero Gino Paol Quezada Ladines, Director Sub Regional de Infraestructura, solicita ante el Director Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto, el Economista Milton Cesar Cieza Irrazabal, certificación presupuestal para pago de adicional neto de obra N°01 a favor de la empresa CONSORCIO PARQUE LOS OLIVOS, por el monto de /353,755.90 (Trecientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco con 90/100).



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 116 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



NOVENO: Asimismo, mediante memorándum N° 645-2023-, de fecha 11 de julio del 2023, suscrito el Director Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto, el Economista Milton Cesar Cieza Irrazabal, el mismo que alcanza disponibilidad presupuestal, para atender con el ADICIONAL DE OBRA N° 01 DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL PARQUE LOS OLIVOS DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA - REGIÓN AMAZONAS”, por el importe de S/. 320,234.20, Certificación N° 0375.

DECIMO: Que, mediante Informe N° 206-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRI de fecha 17 de julio del 2023, suscrita por el Director Sub Regional de Infraestructura Ing. Gino Paol Quezada Ladines; la misma que señala dentro del análisis del procedimiento del trámite normativo: “De la normativa de contrataciones del Estado se ha cumplido los siguientes requisitos que establece el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: (A) No excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original: el monto de la prestación adicional de obra es de S/. 353,755.90 (Trescientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco con 90/100 soles), que equivale a un porcentaje de incidencia de 8.03% del monto del contrato contractual, cumpliéndose con el porcentaje permitido por la Ley; (B) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda: se cumplió con asentar en el cuaderno de obra, Asiento de cuaderno de obra N° 54, DEL RESIDENTE, de fecha 07/06/2023, donde indica que al amparo de los señalado en el artículo 205 del R.L.C.”; asimismo señala dentro de sus conclusiones: “1) De los documentos presentados por el contratista y la inspector de obra, se otorga la CONFORMIDAD para la APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, para ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL PARQUE DE LOS OLIVOS, DE LA CIUDAD DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” con CODIGO UNICO N° 2447373, según el siguiente detalle:

ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 513,732.36
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/. 159,976.46
ADICIONAL NETO N° 01	S/. 353,755.90
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	8.03%
PLAZO DE EJECUCIÓN DE ADICIONAL	60 días calendarios

DETALLE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N°01

DESCRIPCION	MONTO CONTRATADO	ADICIONAL N°01 S/.	DEDUCTIVO N°01 S/.	ADICIONAL NETO N°01 S/.	MONTO CONTRACTUAL S/.
COSTO DIRECTO	S/ 3,430,108.13	S/ 400,196.59	S/ 124,621.38	S/ 275,575.21	S/ 3,705,683.34
GASTOS GENERALES	S/ 548,817.30	S/ 64,031.45	S/ 19,939.42	S/ 44,092.03	S/ 592,909.33
UTILIDAD (5.00%)	S/ 424,304.37	S/ 49,504.32	S/ 15,415.66	S/ 34,088.66	S/ 458,393.03
SUB TOTAL	S/ 4,403,229.80	S/ 513,732.36	S/ 159,976.46	S/ 353,755.90	S/ 4,756,985.70
I. G. V. (18%)	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
COSTO DE OBRA	S/ 4,403,229.80	S/ 513,732.36	S/ 159,976.46	S/ 353,755.90	S/ 4,756,985.70
Factor de Relación (1.0%)	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	S/ 4,403,229.80	S/ 513,732.36	S/ 159,976.46	S/ 353,755.90	S/ 4,756,985.70
% de Incidencia					8.03%

Son Adicional Neto: Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 90/100 Soles

2) El adicional de obra y deductivo vinculante N° 01, cuenta con certificación de disponibilidad presupuestal N° 375-2023, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 205: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), inciso N° 205.1”; y dentro de su recomendaciones del mismo refiere: “Se recomienda derivar el presente informe a la oficina de Asesoría Legal – GSRB, para aprobar mediante acto resolutivo el ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, para la ejecución el proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 116 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL PARQUE DE LOS OLIVOS, DE LA CIUDAD DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” con CODIGO UNICO N° 2447373, solicitado por el contratista CONSORCIO PARQUE LOS OLIVOS”.

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y con por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902 en las que establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia para su administración económica y financiera como un Pliego Presupuestario.

SEGUNDO: Que, la Gerencia Sub Regional Bagua, es un órgano desconcentrado como unidad ejecutora del Gobierno Regional Amazonas, tal como señala el MOP de la Gerencia Sub Regional de Bagua, y que señala en su artículo N° 02 en forma literal que “La Gerencia Sub Regional Bagua, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, dependiente de la Gerencia General Regional, técnica y normativa depende del Gobierno Regional y Nacional, tiene autonomía en las funciones y atribuciones que le otorga el ser Unidad Ejecutora, actúa en representación y por delegación del Gobierno Regional Amazonas dentro del territorio de su jurisdicción”; con funciones específicas, asignadas en función al ámbito territorial de la Provincia de Bagua, siendo su finalidad de fomentar su desarrollo sub regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como el empleo y garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. Asimismo, tiene como misión la de promover el desarrollo social, económico y ambiental en la provincia de Bagua, de manera sostenible, competitivo, integral e igualitario; tal como lo señala el Manual de Operaciones del Gerencia Su Regional de Bagua, la misma que fuera aprobado mediante Decreto Regional N° 005 -2021- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha agosto del 2021.

TERCERO: Que, el artículo N° 01 de la Ley N° 30225 (Ley de contrataciones del Estado) señala claramente “La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a **promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo N° 2**”; que en este mismo orden de ideas se debe tomar en cuenta que el artículo N° 02 literal f) de la referida norma señala uno de los principios de la ley de contrataciones con el estado es la **Eficacia y Eficiencia**, ello quiere decir que en todo proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, y siendo el expediente técnico de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL PARQUE DE LOS OLIVOS, DE LA CIUDAD DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” con CODIGO UNICO N° 2447373, de vital importancia para la



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 116 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



ciudad de Bagua, y de interés público, cumple con los requisitos establecidos en el artículo N° 01 y 02 numeral f) de la Ley N° 30225.

CUARTO: Asimismo, para analizar el tema en cuestión, tenemos que hacer hincapié que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO (Texto Único Ordenado) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por mandato del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y a derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, ello en concordancia con el numeral 1.2 de del artículo IV del Título Preliminar del TUO (Texto Único Ordenado) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y que establece el principio del debido procedimiento, señalando en forma literal que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

QUINTO: Cabe señalar, que se analizara en base a los alcances Informe técnicos y el expediente técnico entregados por la dirección de infraestructura de la Gerencia sub regional de Bagua, determinar si corresponde otorgar no solo el ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, sino también LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL PARQUE DE LOS OLIVOS, DE LA CIUDAD DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" con CODIGO UNICO N° 2447373, solicitado por el contratista CONSORCIO PARQUE LOS OLIVOS, a través de su representante legal el señor Henry Saavedra Perez , y aprobado preliminarmente por el inspector de la obra el Ingeniero Paol Quezada Ladines de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Bagua, el Responsable de Estudios y proyectos el Ing. Marvin Russell Albarran Chihuahua y el Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Bagua, como se verifica de los actuados del presente expediente administrativo.

SEXTO: Es preciso señalar a la definición de la prestación del adicional de obra, en el cual recurrimos al Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones", define a la prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." (El subrayado es agregado).

SEPTIMO: Ahora bien, con la definición de prestación adicional de obra se procede a señalar los requisitos de procedencia para otorgar el adicional de obra, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) conforme lo establece el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, que establece en forma literal:



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 116 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; de lo que se apreciar, es que para la procedencia de ejecución de prestaciones adicionales de obra, esta tiene que contar con certificación presupuestal o previsión presupuestal y que el monto de la prestación de obra restado su deductivo vinculante esta no tiene que exceder el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; es decir, que para la procedencia de ejecución de prestaciones adicionales de obra, esta tiene que ser anotada en el cuaderno de obras por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor y luego presentar a la entidad la ratificación adjuntando el informes técnico que sustente de manera detallada la necesidad de ejecutar el adicional de obra.



205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último; es decir, que el contratista es el encargado de presenta el expediente técnico del adicional de obra en el plazo correspondiente siempre y cuando el inspector o supervisor de obras se haya ratificado en su decisión de la necesidad de ejecución del adicional de obra adjuntado el informe técnico correspondiente.



205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo; es decir, que cuando el inspector o supervisor de obra emita su aprobación del expediente técnico, la entidad tiene un plazo de 12 días hábiles para que emita y notifica la resolución de procedencia o no del adicional de obra y en caso de demora de emitir y notificar la resolución esta es causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente; es decir, que para que se apruebe la ejecución del adicional de obra esta tiene que contar con certificación presupuestal y además con una opinión favorable por el órgano



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 116 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



competente o proyectista de la entidad, y si no cuenta con las misma o de ser negativa, la entidad es la encarga de emitir la opinión correspondiente.

OCTAVO: Cabe señalar, que mediante la OPINIÓN N° 082-2022/DTN, en sus conclusiones señala lo siguiente: “Conclusión 1) La normativa de contrataciones del Estado ha establecido —entre otros aspectos— las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, se ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución; es decir, que al cumplir con las formalidad del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, que establece las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), le corresponde a esta Gerencia Sub Regional de Bagua emitir la resolución de Gerencia correspondiente de la procedencia del Adicional N° 01; Conclusión 2) El pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de una prestación adicional de obra requiere que el inspector o supervisor haya dado conformidad al expediente técnico del adicional de obra presentado por el contratista y que el proyectista u órgano competente de la Entidad haya emitido opinión favorable a la solución técnica propuesta. De haber discrepancias cabe la reformulación por parte del contratista con la finalidad de un pronunciamiento favorable por parte de la Entidad; es decir, que para que se pronuncie la entidad sobre la procedencia de la prestación adicional de obra se requiere que el inspector o supervisor de obra de conformidad del expediente técnico adicional presentado por el contratista y además que el órgano competente de la entidad o proyectista de ser el caso, emita una opinión favorable de la solución propuesta por el contratista.”

NOVENO: Ahora, se procederá a analizar si cumple con lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, para otorgar el Adicional de Obra N° 01 Y Deductivo Vinculante N° 01, con los actuados presentados por la Dirección Sub Regional de Infraestructura, por lo que se procede a analizar de la siguiente manera:



“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; De acuerdo a todo el expediente técnico entregado a esta oficina por la dirección de infraestructura de la Gerencia sub regional de Bagua, se ha advertido que el monto por están solicitando el adicional de obra N° 01 y deductivo de obra vinculante N° 01 es por el adicional neto de S/. 353,755.90 SOLES; Asimismo, es preciso señalar la OPINIÓN N°116-2019/DTN, en el cual enfatiza el tema de los deductivos vinculantes en su puntos 2.2“los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente¹ .En consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra supera el límite del quince por

¹ Un ejemplo de ello se presenta cuando en el presupuesto contratado existe una partida para la construcción de una pared y se modifica directamente por la aprobación de prestaciones adicionales para la construcción de una puerta en dicho espacio, generándose la sustitución de la primera por la segunda al estar directamente vinculadas.



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 116 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



ciento (15%) del monto del contrato original, al costo de las prestaciones adicionales debe restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados; es decir, aquellas prestaciones que serán sustituidas, en los términos descritos anteriormente. Como se aprecia, aquello que aprueba la Entidad es la prestación adicional de obra, no los presupuestos deductivos vinculados a esta, ya que estos últimos únicamente constituyen una valoración económica de las prestaciones que serán sustituidas por dicho adicional. En efecto, mediante Opinión N° 067-2019/DTN, se ha indicado lo siguiente: “En aplicación del artículo 175 del Reglamento, a efectos de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no excede el 15% del monto del contrato original, aquél (el monto de la prestación adicional) no debe incluir –es decir, se debe restar– los presupuestos deductivos vinculados.”; ello significa que, dichos presupuestos deductivos deberán restarse de manera previa a la aprobación de la prestación adicional de obra”, es decir, que los presupuestos deductivos vinculados de una prestación adicional de obra deberán restarse de manera previa a la aprobación de dicho adicional. Por lo tanto, el adicional de obra N° 01 es por el monto S/ 513,732.36 y el Deductivo Vinculante N° 01 es por el monto de S/. 159,976.46, que restado dicho monto del deductivo vinculante, queda un adicional neto por el monto de S/. 353,755.90, que realizado el cálculo tiene un porcentaje de incidencia de 8.03% del monto del contrato de la obra, es decir, que es menos del 15% del monto contractual, por lo que se estaría cumpliendo con el porcentaje establecido en la norma; asimismo, mediante MEMORANDO N° 645-2023-GRA/GSRB/DSRPPTO de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por el Director Sub Regional de Planteamiento y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Bagua Economista Milton Cesar Cieza Irrazabal alcanza la disponibilidad presupuestal al Director Sub Regional de Infraestructura y adjunta la Certificación N° 0000000375 por un monto de S/. 320, 234.20 soles, si bien cierto, la mencionada certificación no es por el monto del adicional neto S/. 353,755.90 soles solicitado por el representante legal de Consorcio Parque Los Olivos, así como también de los informes técnicos respectivos detallados en los antecedentes del presente resolución, el cual dan la conformidad del adicional de obra por el monto del adicional neto mencionado, sino que existe una diferencia de S/. 33,521.70 soles, por lo que la esta Gerencia Sub Regional Bagua solicitara a la Dirección Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional Bagua, un adicional de la Certificación presupuestal por el monto S/. 33,521.70 soles, tomando en cuenta que la ejecución de la obra son pago a cuenta; y por lo tanto, cumple con lo establecido con el artículo 205 inciso 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF.

- “205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”; ahora se procederá a verificar que el adicional de obra debe estar anotado en el cuaderno de obras, revisado los actuados del expediente técnico, en su cuaderno de obras consta lo siguiente:
- “Asiento de cuaderno de obras N° 054 de fecha 07 de junio de 2023, Título Adicional de obra:
- “...: - Por el incremento del volumen de movimiento de tierras detallado en el ítem 6.5.1, del informe de revisión del expediente técnico: - Por el incremento de altura para el eje 1-1 y 10-10



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 116 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



para poder cumplir con el nivel 0+25 y soportar las solicitudes de empuje del relleno es necesarios, contemplar muro de contención o muro pantalla que pueda soportar los esfuerzos actuantes durante el proceso constructivo del compactado, detallado en el ítem 6.5.2, del informe de revisión del expediente técnico; - Por la inexistencia de la viga peraltada que cumple la función de arriostrar los aceros longitudinales de la gradería detallado en el ítem 6.5.4, del informe de revisión del expediente técnico; - Por el sistema de almacenamiento de agua potable para los servicios higiénicos detallado en el informe de revisión del expediente técnico; - Por el sistema de evacuación de las aguas pluviales detallado en el informe de revisión; - Por el cambio de material para dar sostenimiento al muro que se encuentra por encima de las ventanas con malla de acero detallado en el ítem 6.5.9. del informe de revisión del expediente técnico; - Por la inexistencia de detalles del muro que confina al acceso secundario detallado en el ítem 6.5.11. del informe de revisión del expediente técnico; - Por el desnivel de 0.69 m entre la losa deportiva y la gradería entre el eje A y B ameritando un muro armado para dar sostenimiento lo que no se ha encontrado detalles de dichos muros para su construcción detallado en el ítem 6.5.17 del informe de revisión del expediente técnico; - Por el desnivel de 0.69 m entre la losa deportiva y la gradería entre el eje A y B ameritando un muro armado para dar sostenimiento lo que no se ha encontrado detalles de dichos muros para su construcción detallado en el ítem 6.5.17 del informe de revisión del expediente técnico”

Por lo tanto, también cumple con el requisito de anotación en el cuaderno de obras en el cual se encuentra registrado en el asiento de cuaderno de obras N° 054 de fecha 07 de junio de 2023, asimismo, se ha sustentado en el informe técnico N° 005-2023-GRA/GSRB/IQ/GPOL, del adicional y deductivo vinculante N° 01, la necesidad de ejecutar la prestación adicional, suscrita por el inspector de obra el Ingeniero Gino Paul Quezada Ladines, los cuales justifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, los cuales son los siguientes: - Por el incremento del volumen de movimiento de tierras detallado en el ítem 6.5.1, del informe de revisión del expediente técnico; - Por el incremento de altura para el eje 1-1 y 10-10 para poder cumplir con el nivel 0+25 y soportar las solicitudes de empuje del relleno es necesarios, contemplar muro de contención o muro pantalla que pueda soportar los esfuerzos actuantes durante el proceso constructivo del compactado, detallado en el ítem 6.5.2, del informe de revisión del expediente técnico; - Por la inexistencia de la viga peraltada que cumple la función de arriostrar los aceros longitudinales de la gradería detallado en el ítem 6.5.4, del informe de revisión del expediente técnico; - Por el sistema de almacenamiento de agua potable para los servicios higiénicos detallado en el informe de revisión del expediente técnico; - Por el sistema de evacuación de las aguas pluviales detallado en el informe de revisión; - Por el cambio de material para dar sostenimiento al muro que se encuentra por encima de las ventanas con malla de acero detallado en el ítem 6.5.9. del informe de revisión del expediente técnico; - Por la inexistencia de detalles del muro que confina al acceso secundario detallado en el ítem 6.5.11. del informe de revisión del expediente técnico; - Por el desnivel de 0.69 m entre la losa deportiva y la gradería entre el eje A y B ameritando un muro armado para dar sostenimiento lo que no se ha encontrado detalles de dichos muros para su construcción detallado en el ítem 6.5.17 del informe de revisión del expediente técnico; - Por el desnivel de 0.69 m entre la losa deportiva y la gradería entre el eje A y B ameritando un muro armado para dar sostenimiento lo que no se ha encontrado detalles de dichos muros para su construcción detallado en el ítem 6.5.17 del informe de revisión del expediente técnico”; es decir, que si existe sustento detallado en dicho informe del motivo por el cual se está pidiendo el adicional de obra y deductivo vinculante N° 01, por lo que estaría cumpliendo con dicho



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 116 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



requisito, conforme al artículo 205 numeral 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF .

205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último; revisado el expediente técnico se precia que con informe técnico N° 003-2023-GRA/GSRB/IQ/GPOL de fecha 12 de junio del 2023, suscrita por el inspector de obra el Ingeniero Gino Paul Quezada Ladines; presenta a la Gerencia Sub Regional de Bagua en el cual remite informe de posición respecto a posible prestación adicional, en el cual en su conclusión establece que: “ - La presentación del presente informe cumple con advertir la posición de esta inspectoría con respecto con respecto a las deficiencias del expediente técnico, por lo tanto, el será derivado al ingeniero proyectista para su pronunciamiento; - Se autoriza a la a la contratista seguir con el procedimiento respectivo conforme al artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones, sobre la posible prestación de adicional de obra N° 01, a esperas del pronunciamiento del proyectista de obra, si no hubiera dicho pronunciamiento se evaluará por la entidad Gerencia Sub Regional Bagua el posible adicional de obra. De acuerdo a lo estipulado en el 205 del reglamento de la ley de contrataciones; - De acuerdo con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad puede probar prestaciones adicionales de obra -entre otros supuestos- por "deficiencias" del expediente técnico Una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar; - Independientemente de la obligación de revisión del expediente técnico prevista en el artículo 177 del Reglamento a partir de la cual se podrían advertir ciertas deficiencias que motiven la necesidad de ejecutar alguna(s) prestación(es) adicional(es)-, a efectos de formalizar el trámite para la aprobación de un adicional de obra, el contratista deberá seguir el procedimiento respectivo conforme al artículo 205 del Reglamento (en complemento con el artículo 206 del Reglamento, cuando corresponda); - Para aprobar y, por ende, poder ejecutar una prestación adicional de obra, será necesario no con los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, lo que incluye contar previamente con la certificación de crédito presupuestario previsión presupuestal, según corresponda”, es decir, que también se ha cumplido con adjuntar la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra por el Inspector de obra Ingeniero Gino Paul Quezada Ladines.

- 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente; de lo que se puede apreciar es que la entidad debe contar con viabilidad presupuestal, la cual como ya se mencionó en el párrafo anterior dicho



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 116 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 cuenta con certificación N° 0000000375 por un monto de S/. 320, 234.20 soles, si bien cierto, la mencionada certificación no es por el monto del adicional neto S/. 353,755.90 soles solicitado por el representante legal de Consorcio Parque Los Olivos, así como también de los informes técnicos respectivos detallados en los antecedentes del presente resolución, el cual dan la conformidad del adicional de obra por el monto del adicional neto mencionado, sino que existe una diferencia de S/. 33,521.70 soles, por lo que la entidad (Gerencia Sub Regional Bagua) deberá solicitar a la Dirección Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional Bagua, un adicional de la Certificación presupuestal por el monto S/. 33,521.70 soles, tomando en cuenta que la ejecución de la obra son pago a cuenta; ahora el mencionado artículo también propone que se debe contar con una opinión técnica sobre la solución técnica propuestas, el cual se cuenta con el Informe N° 206-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRI de fecha 17 de julio del 2023, suscrita por el Director Sub Regional de Infraestructura Ing. Gino Paol Quezada Ladines; la misma que señala en sus conclusiones: "1) De los documentos presentados por el contratista y la inspector de obra, se otorga la CONFORMIDAD para la APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, para ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL PARQUE DE LOS OLIVOS, DE LA CIUDAD DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" con CODIGO UNICO N° 2447373, según el siguiente detalle:

ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 513,732.36
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/. 159,976.46
ADICIONAL NETO N° 01	S/. 353,755.90
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	08.03%
PLAZO DE EJECUCIÓN DE ADICIONAL	60 días calendarios

DETALLE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N°01

DESCRIPCION	MONTO CONTRATADO	ADICIONAL N°01 S/.	DEDUCTIVO N°01 S/.	ADICIONAL NETO N°01 S/.	MONTO CONTRACTUAL S/.
COSTO DIRECTO	S/ 3,430,108.13	S/ 400,196.59	S/ 124,621.38	S/ 275,575.21	S/ 3,705,683.34
GASTOS GENERALES	S/ 548,817.30	S/ 64,031.45	S/ 19,939.42	S/ 44,092.03	S/ 592,909.33
UTILIDAD (5.00%)	S/ 424,304.37	S/ 49,504.32	S/ 15,415.66	S/ 34,088.66	S/ 458,393.03
SUB TOTAL	S/ 4,403,229.80	S/ 513,732.36	S/ 159,976.46	S/ 353,755.90	S/ 4,756,985.70
I.G.V. (18%)	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
COSTO DE OBRA	S/ 4,403,229.80	S/ 513,732.36	S/ 159,976.46	S/ 353,755.90	S/ 4,756,985.70
Factor de Relacion (1.0%)	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	S/ 4,403,229.80	S/ 513,732.36	S/ 159,976.46	S/ 353,755.90	S/ 4,756,985.70
% de Incidencia					8.03%

Son Adicional Neto: Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 90/100 Soles

2) El adicional de obra y deductivo vinculante N° 01, cuenta con certificación de disponibilidad presupuestal N° 375-2023, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 205: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), inciso N° 205.1"; y dentro de su recomendaciones del mismo refiere: "Se recomienda derivar el



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 116 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



presente informe a la oficina de Asesoría Legal – GSRB, para aprobar mediante acto resolutivo el ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, para la ejecución el proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL PARQUE DE LOS OLIVOS, DE LA CIUDAD DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” con CODIGO UNICO N° 2447373, solicitado por el contratista CONSORCIO PARQUE LOS OLIVOS”.

Entonces si cumpliría con los requisitos establecidos en el artículo 205 inciso 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, es decir, que cuenta con certificación presupuestal (pero por un monto de S/. 320, 234.20 soles, pero como ya se ha hecho mención en los considerandos del presente resolución, por lo que esta Gerencia solicitara el adicional de la certificación presupuestaria por el importe de S/. 33,521.70 soles, tomando en cuenta que la ejecución de obra son pagos a cuenta, y así cumplir con el adicional neto que se aprobara mediante el presente acto resolutivo y con informe suscrito por el Director Sub Regional de Infraestructura(Informe N° 206-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRI de fecha 17 de julio de 2023), es decir, que cuenta con opinión favorable para el adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para la ejecución del el proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL PARQUE DE LOS OLIVOS, DE LA CIUDAD DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” con CODIGO UNICO N° 2447373.

DECIMO: Asimismo, se tiene que tener en cuenta el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, que establece en forma literal “205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”; es decir, que una vez aprobado la prestación adicional de obra por la entidad, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, otorgándolo para ello un plazo máximo de 08 días hábiles una vez aprobada la prestación adicional, por lo que esta Gerencia Sub Regional de Bagua, en el presente acto resolutivo aprobara la prestación adicional de obra, y se le otorgara al Consorcio Parque los Olivos, el plazo de 08 días hábiles para que haga entrega de la carta fianza de fiel cumplimiento con el monto ampliado por la aprobación de la prestación adicional de obra, conforme lo establece el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF;

DECIMO PRIMERO: También es preciso establecer el plazo de ejecución de obra por el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, respecto a este punto, el inspector de obra y el director de la Dirección de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Bagua, mediante sus informes en su informe técnico N° 005-2023-GRA/GSRB/IQ/GPOL y el INFORME N° 206-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRI de fecha 17 de julio de 2023, en donde se puede apreciar que los trabajos a realizar el adicional es de 60 días calendarios teniendo en cuenta los rendimientos de los análisis de costos unitarios del expediente contractual. Por lo que se tiene que analizar si procede el plazo de ejecución de 60 días calendarios del adicional de obra, para que la misma pueda ejecutarse y dar cumplimiento a la ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL PARQUE DE LOS OLIVOS, DE LA CIUDAD DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” con CODIGO UNICO N° 2447373, que es de gran beneficio para la comunidad de Bagua.



170

GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 116 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



DECIMO SEGUNDO: Asimismo, debemos enfatizar el inciso 205.6 del artículo 205 del Reglamento que establece de forma literal “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”; como se ha venido analizando en el considerando noveno y siguientes de la parte considerativa de la presente resolución y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo en mención del Reglamento de Contracción con el Estado, ahora corresponde que esta Gerencia Sub Regional de Bagua emita la resolución de procedencia de adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, y determinara si corresponde otorgar el plazo de ejecución de los mismo, tal como lo señala el artículo N° 158 numeral 1) literal a), el mismo que señala en forma literal que “Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”

DECIMO PRIMERO: Cabe señalar, que si bien es cierto en cuanto a las ampliaciones de plazo que se generen como consecuencia de un adicional de obra, estas se realizan 07 días posteriores a la aprobación del adicional de obra, tal como lo señala el artículo N° 158 numeral 2) del Reglamento de contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF) señala en forma literal que “El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional de obra de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”; por lo que, no resulta factible que se le otorgue la ampliación de plazo por 60 días calendarios, sino por el contrario, el contratista tiene que solicitar la ampliación de plazo una vez que se haya notificado con el acto resolutorio que aprueba la prestación adicional; asimismo se debe tener en cuenta que la OPINIÓN N° 034-2023/DTN, el cual se opina sobre la ampliación de plazo como consecuencia de un adicional de obra, y establece los requisitos de procedencia, por lo cual dentro de sus conclusiones establece las siguientes:

3.1. La sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra; 3.2. Es posible que la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra sea posterior al término del plazo de ejecución contractual; ahora bien, el plazo transcurrido entre la fecha en que terminó el plazo de ejecución contractual y la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra será justificado en la medida que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista sea aprobada o que el contratista acredite de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le es imputable, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento; 3.3. Si se aprueba una ampliación de plazo con ocasión de la ejecución de una prestación adicional de obra, (para lo cual deberá cumplirse con el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 198 del Reglamento), el nuevo calendario que se apruebe reemplazará al calendario anterior en todos sus efectos. En tal sentido, la aprobación de una ampliación de plazo de ejecución contractual origina la aprobación de un nuevo y único calendario que contempla la ejecución de la prestación adicional de obra en el nuevo plazo ampliado; 3.4. El contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 116 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



artículo 192 del Reglamento; 3.5. En el marco de un contrato de obra, una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en cumplimiento del deber del contratista de las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento; 3.6. La anotación en el cuaderno de obra de la aprobación del adicional de obra, en cumplimiento de la carga que tiene el contratista conforme lo establecido en el artículo 192 del Reglamento, debe realizarse el mismo día de su notificación o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación; 3.7. De acuerdo con lo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, el pronunciamiento de la Entidad respecto del retraso del contratista en la ejecución de sus prestaciones a efectos de que pueda evaluarlo y determinar si es justificado —o no—, obedece a la presentación de una solicitud de ampliación de plazo o de información que este (el contratista) le alcanza a la Entidad a fin de sustentar objetivamente que el mayor tiempo no le es imputable. De esta manera, según lo previsto en el citado dispositivo, no resulta posible que la Entidad se pronuncie de oficio respecto del retraso del contratista respecto de si este es —o no— justificado. Por lo que, el contratista deberá solicitar la ampliación de plazo teniendo en cuenta la normativa del Reglamento de contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), desarrolladas en la OPINIÓN N° 034-2023/DTN.

DECIMO SEGUNDO: Por otro lado, en su artículo 34° Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones, señala en forma literal: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento; 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

DECIMO TERCERO: Que, estando a lo indicado en los párrafos precedentes y en cumplimiento de las recomendaciones dada en los documentos del visto, corresponde que este despacho adopte las medidas, en consecuencia, se emite el acto administrativo que corresponde en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0233-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, del 22 de febrero del 2023, resolución que designa como Gerente Sub Regional Bagua del Gobierno Regional de Amazonas, al Ing. Wilmer Alexander Guevara Bustamante y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Manual de Operaciones de la Gerencia Sub Regional Bagua, aprobado mediante decreto regional N° 005-2021 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR., de fecha 11 de agosto del 2021; con la visación de la Dirección Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura y la oficina de Asesoría Jurídica.

Por estas consideraciones, esta Gerencia Sub Regional de Bagua **SE RESUELVE:**



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 116 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del Adicional de obra N° 01, por el monto de S/. 513,732.38 (Quinientos trece mil setecientos treinta y dos con 38/100 soles) solicitada por el contratista CONSORCIO PARQUE LOS OLIVOS, para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL PARQUE DE LOS OLIVOS, DE LA CIUDAD DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" con CODIGO UNICO N° 2447373.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/. 159,976.46 (ciento cincuenta y nueve mil novecientos setenta y seis con 46/100 soles), por cuanto la partida se encuentra vinculada con la aprobación del adicional de obras N° 01.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del **ADICIONAL NETO** por el monto de S/. 353,755.90 (Trescientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco con 90/100 soles), según el siguiente detalle:

DETALLE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N°01

DESCRIPCION	MONTO CONTRATADO	ADICIONAL N°01 S/.	DEDUCTIVO N°01 S/.	ADICIONAL NETO N°01 S/.	MONTO CONTRACTUAL S/.
COSTO DIRECTO	S/ 3,430,108.13	S/ 400,196.59	S/ 124,621.38	S/ 275,575.21	S/ 3,705,683.34
GASTOS GENERALES	S/ 548,817.30	S/ 64,031.45	S/ 19,939.42	S/ 44,092.03	S/ 592,909.33
UTILIDAD (5.00%)	S/ 424,304.37	S/ 49,504.32	S/ 15,415.66	S/ 34,088.66	S/ 458,393.03
SUB TOTAL	S/ 4,403,229.80	S/ 513,732.36	S/ 159,976.46	S/ 353,755.90	S/ 4,756,985.70
I.G.V. (18%)	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
COSTO DE OBRA	S/ 4,403,229.80	S/ 513,732.36	S/ 159,976.46	S/ 353,755.90	S/ 4,756,985.70
Factor de Relacion (1.0%)	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	S/ 4,403,229.80	S/ 513,732.36	S/ 159,976.46	S/ 353,755.90	S/ 4,756,985.70
% de Incidencia					8.03%

Son Adicional Neto: Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 90/100 Soles

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el porcentaje de incidencia total acumulado del adicional de obras N° 01 menos el Deductivo Vinculante N° 01 asciende al 8.03% del monto del contrato principal y **RECONOCER** el monto de contrato vigente por la suma de S/. 4,756,985.70 (Cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y cinco con 70/100 soles), por dicho Adicional de obra se encuentra dentro del porcentaje que establece el Artículo N° 206 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGA a la unidad de Logística de la Gerencia Sub Regional Bagua suscribir la adenda correspondiente, y las demás acciones inherentes a su competencia conforme a la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: OTORGAR el plazo de 08 hábiles, para que el Consorcio Parque Los Olivos presente su garantía de fiel cumplimiento (ampliación del monto), por la aprobación de la prestación adicional de obra, la misma que deberá ser debidamente notificada, conforme lo establece el numeral 205.15 del artículo 205 y el artículo N° 158 numeral 1) del Reglamento de contrataciones del estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF).

ARTÍCULO SETIMO: ORDENAR a la Dirección Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional Bagua que realice la certificación presupuestaria del adicional de obra faltante,



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 116 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



por el importe de S/. 33,521.70 soles, para así dar cumplimiento al adicional neto desarrollados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO solicitada por el contratista, ello en aplicación a lo establecido en el artículo N° 158 numeral 2) del Reglamento de contrataciones del estado, el mismo que señala que una vez aprobado el adicional de obra y notificada, 07 días después se presente el expediente de la ampliación de plazo.

ARTÍCULO NOVENO: PRECISAR, que el personal técnico que haya intervenido revisión y análisis del expediente técnico es responsable del contenido de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnica del mismo, que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, será de responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el área usuaria y técnica de la entidad, al ser partes intervinientes que han otorgado su conformidad al contenido del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR al contratista Consorcio Parque Los Olivos y a los órganos internos de la Gerencia Sub Regional Bagua, de conformidad con el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL DE BAGUA

.....
ING. WILMER ALEXANDER GUEVARA BUSTAMANTE
GERENTE SUB REGIONAL BAGUA